PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "T., I. s/ homicidio en ocasión de robo r/ víctima" (Expte N° 21.998 – F° 189 – Letra "T" – Año 2010)

Rawson, 09 de agosto de 2010.

Y VISTOS:

Los presentes "T., I. s/ homicidio en ocasión de robo r/víctima Tw s/ Impugnación" (Expte N° 21.998 – F° 189 – Letra "T" – Año 2010), donde el imputado J. A. W. recusó al Ministro de la Sala Penal de este Superior Tribunal de Justicia, doctor Daniel Alejandro Rebagliati Russell.

Y CONSIDERANDO:

Que el recusante funda su articulación argumentando que el doctor Rebagliati Russell habría reconvenido con severidad al padre del imputado cuando éste era menor.

Que a fs. 661, el señor Ministro Rebagliati Russell señaló no recordar el incidente narrado por W., ni que podía constatar las afirmaciones que realiza a causa de las vaguedades con las que evoca la existencia del hecho.

El argumento sustentado no se encuentra contemplado en las disposiciones sobre recusación del ordenamiento de forma.

Por otro lado, la circunstancia planteada no permite constatar la existencia de un hecho grave que haga presumir la parcialidad expresada, y apartar al Ministro del conocimiento de la causa implicaría menoscabar el principio del juez natural.

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) Denegar la recusación deducida a fs. 660 y vta. en contra del Ministro de la Sala Penal, doctor Daniel Alejandro Rebagliati Russell.

2°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo: Pfleger, R. Russell.-